



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Fondo de Empleados Progreso – Fonepro
Demandado	Sandra Milena Pardo Ramírez y otro
Radicado	05001-40-03-010- 2019-00877-00
Asunto	Nombra curadora

Cumplido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como se observa a archivo trece (13) y veintiuno (21) del expediente digital, sin que se hayan presentado las emplazadas Sandra Milena Pardo Ramírez y Alejandra Estrada Loaiza, se les asignará Curadora Ad Litem para que las represente en el proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 108 del Código General del Proceso:

“(…) El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar”.

Así las cosas, atendiendo al mandato dispuesto en el señalado artículo, procede el Despacho a designar como Curadora Ad Litem, para que represente a Sandra Milena Pardo Ramírez y Alejandra Estrada Loaiza, en calidad de demandadas en el presente proceso, a la abogada Tania Andrea Benavides Trigos, identificada con T.P. 240.767 del C. S. de la J., quien se localiza en la Calle 9 sur N° 79c-151 apto 3005 barrio

Rodeo alto, teléfono 3046105843 y con correo electrónico taniabenavidest@hotmail.com

De acuerdo con el artículo 48 numeral 7 ibídem, la mencionada abogada ejercerá el cargo como defensora de oficio de manera gratuita, el nombramiento es de forzosa aceptación salvo las excepciones que previene la ley, por lo que tendrá que concurrir de manera inmediata a asumir el cargo una vez se le notifique su designación por cuenta de la parte ejecutante, so pena de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar.

La parte actora deberá allegar constancia al expediente de la comunicación vía telegrama o por el medio más expedito, la cual deberá ser gestionada por la parte interesada.

En dicha comunicación se deberá advertir a la abogada designada que deberá acudir al Despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes, tal como lo dispone el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÈ MAURICIO ESPINOSA GÒMEZ

JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
02f098ef87036cd29474aa507b0ba6dbc88cbf77eb7824e413bd9a57628b8c35

Documento generado en 30/08/2021 08:59:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>